

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA

90-9076-10-25

GAB. PRES. (O) N<sup>o</sup> 2.900/94,  
ANT. : Oficio 94 Cám. Diputados  
MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 20 AGO 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL  
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA  
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N<sup>o</sup> 94 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual diversos diputados solicitan del Poder Ejecutivo, inicie un proyecto de ley que establezca un subsidio al pago del consumo básico de energía eléctrica.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 20 de Agosto de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 19 de Septiembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo  
(90081940)

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

Oficio N° 94.

VALPARAISO, 8 de agosto de 1990.

Los señores diputados don Jaime Orpis Bouchón, don Juan Masferrer Pellizzari, don Víctor Pérez Varela, don Patricio Melero Abaroa, don Pablo Longueira Montes, don Carlos Recondo Lavanderos, don Jorge Ulloa Aguillón y don Andrés Chadwick Piñera, han solicitado se dirija oficio a V.E. con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva iniciar un proyecto de ley que establezca un subsidio al pago de consumo básico de energía eléctrica, del tenor del texto que se acompaña.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

NVG



*Diputado Sr. Orpiz*  
*A. 22º Ord.*  
*7/8/90*

LOS PARLAMENTARIOS DE LA UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE HEMOS SIDO ELEGIDOS EN SECTORES POPULARES Y POR LO TANTO REPRESENTAMOS A SECTORES MODESTOS DE LA POBLACION.

PORQUE TENEMOS UNA VOCACION SOCIAL NUESTRO DEBER ES REALIZAR APORTES CONSTRUCTIVOS Y PROPONER MEDIDAS CONCRETAS PARA SUPERAR LOS PROBLEMAS DEL SUBDESARROLLO LOCALIZANDO EL GASTO SOCIAL ENTRE QUIENES MAS LO NECESITAN.

POR OTRA PARTE SEÑOR PRESIDENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION; LOS DIPUTADOS CARECEMOS DE INICIATIVA LEGISLATIVA PARA PROPONER MOCIONES O PROYECTOS QUE REPRESENTEN MAYORES GASTOS.

SIN EMBARGO, CUANDO CON HONESTIDAD QUEREMOS COOPERAR CON EL DESARROLLO Y PROGRESO DEL PAIS ESTA LIMITACION NO DEBERIA SER UN OBSTACULO PARA PROPONER AL EJECUTIVO, QUIEN SI TIENE FACULTADES EN LAS MATERIAS ANTES SEÑALADAS PROYECTOS DE LEY ORIENTADOS A PROMOVER UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

POR ESTAS RAZONES VENGO EN PROPONER A V.E. UN PROYECTO DE LEY PARA QUE LO HAGA SUYO EL EJECUTIVO EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER UN FONDO DE CARGO FISCAL DESTINADO AL PAGO DE SUBSIDIOS DIRECTOS AL CONSUMO BASICO DE ENERGIA ELECTRICA A USUARIOS RESIDENTES DE ESCASOS RECURSOS.

TENIENDO PRESENTE LOS ASPECTOS DE JUSTICIA SOCIAL YA SEÑALADOS, EL SISTEMA PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SE ACOMPAÑA ADEMAS POSEE LAS SIGUIENTES VENTAJAS:

a) PERMITE MANTENER SIN DISTORSIONES EL ESQUEMA LEGAL VIGENTE PARA LOS PRECIOS DE LA ELECTRICIDAD.

b) POR SER UN SUBSIDIO AL CONSUMO BASICO PRODUCE SOLO MARGINALMENTE UN USO INEFICIENTE DE LA ELECTRICIDAD.

c) PERMITE MANTENER UNA POSICION FINANCIERA SANA DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS.

d) ES CONSISTENTE CON EL PLANTEAMIENTO QUE LOS SUBSIDIOS DEBEN DIRIGIRSE HACIA LOS SECTORES MAS NECESITADOS DE LA POBLACION. ES UN HECHO EN LA ACTUALIDAD QUE POR RAZONES DE INCAPACIDAD DE PAGO DE LOS CONSUMOS O CONVENIOS UN NUMERO IMPORTANTE DE PERSONAS TIENE ACCESO A LA ELECTRICIDAD EN FORMA CLANDESTINA.



SE ESTIMA QUE ESTE SUBSIDIO DIRECTO BENEFICIARA A ALREDEDOR DE 450.000 FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, LAS CUALES REPRESENTAN APROXIMADAMENTE EL 23% DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES, Y CUYO COSTO REPRESENTA AL PRESUPUESTO DE LA NACION UN DESEMBOLSO DE ALREDEDOR DE 5.000 MILLONES DE PESOS POR AÑO.

SERA RESPONSABILIDAD DE LOS MUNICIPIOS LA ADMINISTRACION DEL SUBSIDIO EN LO QUE SE REFIERE A LA GESTION FINANCIERA Y SELECCION DE LA POBLACION BENEFICIARIA A TRAVES DE LAS FICHAS C.A.S. SE PROPONE A LA MUNICIPALIDAD COMO ENTE EJECUTOR POR TRATARSE DE INSTITUCIONES A TRAVES DE LAS CUALES MAYORITARIAMENTE SE CANALIZA LA ACCION SOCIAL Y CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA E INFORMACION PARA LA ADMINISTRACION DE OTROS SUBSIDIOS QUE SON EXIGIDOS COMO REQUISITO PARA EL PROYECTO DE LEY QUE SE PROPONE.

LA INICIATIVA LEGAL CONTIENE 9 ARTICULOS. EN EL ARTICULO PRIMERO SE ESTABLECE EL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USUARIOS DE ESCASOS RECURSOS, REGULANDOSE EN EL ARTICULO 2° EL MONTO DEL BENEFICIO, EL CUAL ALCANZARIA HASTA UN MAXIMO DE 40 KWH MENSUALES POR VIVIENDA.

LOS ARTICULOS 3, 4 y 5 ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO, SU PERIODO DE VIGENCIA (HASTA 3 AÑOS) Y SU POSIBILIDAD DE RENOVACION, PAGO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO Y CAUSALES DE EXTINCION ANTICIPADA DEL BENEFICIO. EL ARTICULO 6° SANCIONA PENALMENTE LA PERCEPCION INDEBIDA DEL SUBSIDIO; EL ARTICULO 7° SE REFIERE A LA FACTURACION DEL VALOR DE LOS SUBSIDIOS, POR PARTE DEL PRESTADOR A LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA. EL ARTICULO 8° DE REDISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LAS COMUNAS PARA LA CONCESION DE LOS SUBSIDIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PROYECTO, PUDIENDO SER DESTINADOS EN UN 85% AL FINANCIAMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA DE CARACTER SOCIAL U OTROS PROYECTOS DE INVERSION EN BENEFICIO DE SECTORES DE ESCASOS RECURSOS. EL 15% RESTANTE INGRESARA AL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL. EL ARTICULO 9° CONTEMPLA EL FINANCIAMIENTO DEL BENEFICIO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y SUS MODALIDADES DE DISTRIBUCION REGIONAL Y COMUNAL, FIJANDOSE ADEMAS EL NUMERO MENSUAL MAXIMO DE SUBSIDIOS A CONCEDER.

DIPUTADO JAIME ORPIS BOUCHON

*Solicitado de ~~oficio~~*

LEY QUE ESTABLECE SUBSIDIO  
AL PAGO DE CONSUMO BASICO DE ENERGIA LECETRICA

ARTICULO 1º.- Establécese un subsidio al pago de consumo básico de energía eléctrica a usuarios residenciales de escasos recursos.

ARTICULO 2º.- El subsidio será aplicable únicamente a los cargos variables por consumo de electricidad registrado en el empalme de la vivienda.

El monto del subsidio cubrirá el cargo por energía eléctrica, incluidos los impuestos que legalmente correspondan, de los primeros kilowattthora de consumo mensual, hasta un máximo de 40 kilowattthora mensuales por grupo familiar con suministro a través de empalme regular, individual o comunitario, calculados con la tarifa que la entidad prestadora del servicio domiciliario de electricidad, en adelante el prestador, aplique a la mayoría de sus clientes residenciales. Este subsidio será compatible con otros subsidios que de acuerdo a la legislación vigente le corresponda percibir al beneficiario.

ARTICULO 3º.- Para postular al subsidio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse el grupo familiar en la imposibilidad de pagar el monto total del valor mensual de su consumo atendidas sus condiciones socioeconómicas.

Para establecer el nivel socioeconómico de cada postulante deberá considerarse la ficha de estratificación de él o los jefes de hogares que habitan la vivienda.

- b) Habitar una vivienda con empalme eléctrico regular, individual o comunitario y encontrarse los solicitantes al día en el pago de los servicios de que trata esta ley, o bien tener convenios vigentes para el pago de la deuda de consumo.
- c) Solicitar por escrito el beneficio en la Municipalidad que corresponda a la dirección de la propiedad con servicio domiciliario de energía eléctrica.

La Municipalidad comprobará el cumplimiento de los requisitos antes señalados, y ateniéndose al número de los subsidios asignados a la respectiva Comuna, dictará la resolución correspondiente en estricto orden de prelación de acuerdo a la situación socioeconómica de los postulantes, debiendo notificar en forma oportuna a los beneficiarios.

ARTICULO 4º.- El subsidio se devengará a contar del mes siguiente a aquel en que haya sido dictada la resolución que otorga el beneficio y su pago se efectuara por la Municipalidad respectiva al prestador.

Este subsidio tendrá una vigencia de tres años y para repostular se deberá acreditar ante la Municipalidad respectiva la concurrencia de los requisitos establecidos en esta ley, aplicándose el procedimiento a que se refieren el artículo anterior.

ARTICULO 5º.-Serán causales de extinción del beneficio el cambio de domicilio fuera de la Comuna; o no informar a la Municipalidad el cambio de domicilio dentro de la Comuna con a lo menos 30 días de anticipación.

Para la extinción del beneficio, la Municipalidad dictará una resolución que será comunicada al prestador. La extinción se producirá al mes siguiente de dictada la resolución.

Extinguido el beneficio, el afectado podrá repostular al subsidio cifiéndose a las normas y requisitos establecidos en la presente ley para su obtención.

ARTICULO 6º.-Todo aquel que percibiere indebidamente el subsidio, ocultando información o proporcionando antecedentes falsos, será sancionado conforme al artículo 494 del Código Penal.

ARTICULO 79.- El prestador del servicio facturará el valor de los subsidios a la Municipalidad correspondiente, que para estos efectos será considerada cliente de aquel. En las boletas que se extiendan a los beneficiarios del subsidio, deberá indicarse separadamente el precio total del suministro, el monto del subsidio y la cantidad a pagar por el usuario.

ARTICULO 80.- El 85% de los eventuales excedentes de los fondos asignados a la respectiva Comuna para la conceción de los subsidios en los términos establecidos en esta ley, previa visación del Intendente Regional y mediante decreto del Ministerio de Hacienda, podrán ser destinados por la Municipalidad respectiva al financiamiento de instalaciones de energía eléctrica de carácter social y a otros proyectos de inversión en beneficio de sectores de escasos recursos. Mediante igual procedimiento, el 15% restante podrá ingresar al Fondo de Desarrollo Regional de la respectiva Región.

ARTICULO 90.- Los subsidios se pagarán con cargo al ítem respectivo considerado en la partida Tesoro Publico de la Ley de presupuesto del Sector Publico.

Durante el mes de Diciembre del año anterior al respectivo ejercicio presupuestario, mediante uno o mas decretos del Ministerio de Hacienda y con la firma del Ministro del Interior, y bajo la fórmula " Por orden del Presidente de la República", los recursos considerados en dicho ítem se distribuirán total o parcialmente, en trece fondos, correspondiendo uno a cada región del país, y se fijará además, el número total máximo de subsidios que podrán estar vigentes en el transcurso del año presupuestario en cada región

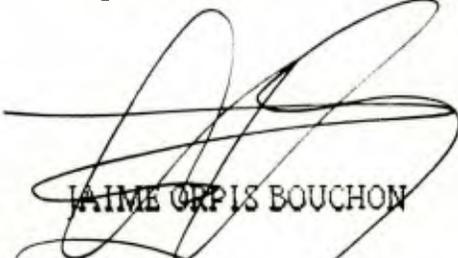
En la segunda quincena del mes de diciembre del año anterior al respectivo ejercicio presupuestario, los Intendentes, mediante resolución, distribuirán total o parcialmente entre las comunas que integran su región, la cantidad y número de subsidios asignados a estas en el Decreto Supremo a que alude el inciso anterior.

Los Intendentes, en la distribución anual de los recursos y la fijación del número de subsidios asignados a su región para el año en curso, mantendrán el porcentaje que correspondió a cada Comuna en la distribución y fijación para el año anterior en , al menos, el 95% de los recursos y número de subsidios respectivamente.

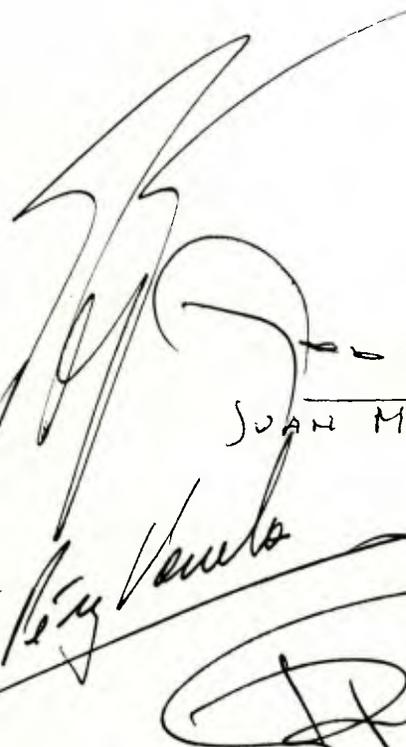
El monto total de fondos asignados a cada Comuna para estos subsidios irá a una cuenta especial bancaria de la Municipalidad respectiva, de uso exclusivo para los fines señalados en la presente ley.

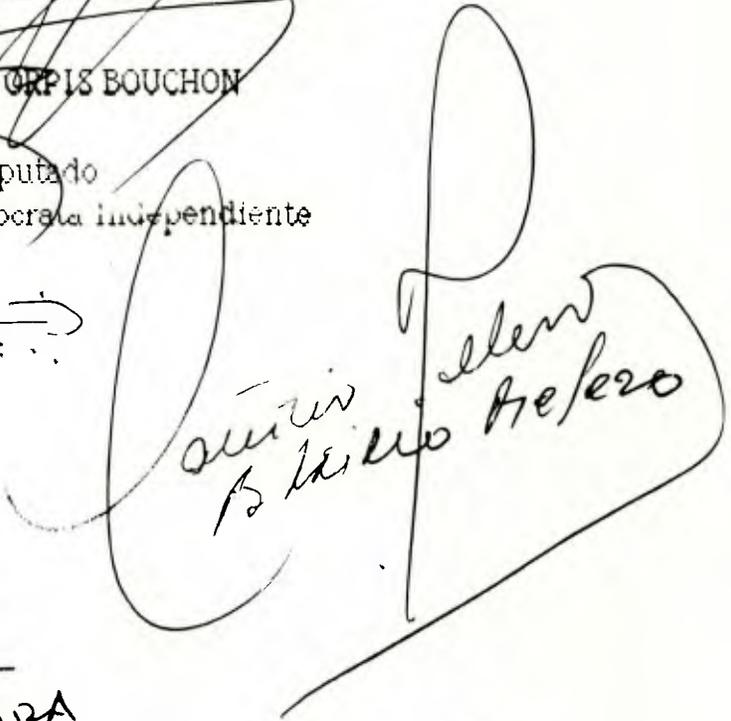
Mediante Decreto Exento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito por el Ministro del Interior, bajo la formula " Por Orden del Presidente de la República", podrán efectuarse redistribuciones distintas a las señaladas en los incisos precedentes. Mediante igual procedimiento podrá también modificarse el número máximo de subsidios a cada una de las regiones o Comunas.

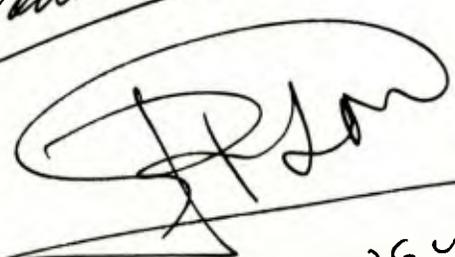
Dios guarde a V.E.

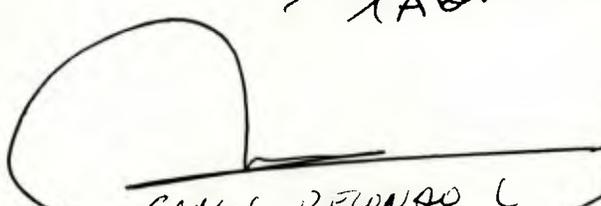
  
JAIME ORPIS BOUCHON

Diputado  
Unión Demócrata Independiente

  
JUAN MASFERRER

  
Luis Alfredo Baez

  
PABLO LONGUEIRA

  
CARLOS IZUNZO C.

  
JORGE ULLOA A.

  
ANDRÉS CHADWICK